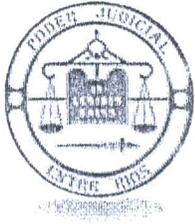


ES COPIA



PODER JUDICIAL
ENTRE RÍOS



Instituto Provincial de Discapacidad

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de febrero de 2016, entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Claudia Mónica MIZAWAK, con domicilio legal en calle Laprida N° 250 de la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, por una parte y en adelante el "SUPERIOR TRIBUNAL"; y el **INSTITUTO PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD DE ENTRE RÍOS**, representado en este acto por su Directora General, Prof. Flavia Cristina MENA, en carácter de Articuladora en Políticas Integrales de Discapacidad, con domicilio legal en calle Gregoria Matorras de San Martín N° 861 de la ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, y en adelante el "IPRODI" por la otra, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO que el IPRODI en el marco de sus competencias y funciones desarrolla actividades de capacitación y formación con distintos estamentos públicos y privados a fin de dar cumplimiento a las directivas emanadas de las normas internacionales, nacionales y provinciales en materia de discapacidad. Que en ese marco realiza cursos de capacitación que brinda a los distintos organismos del Estado, asesora en la implementación de recursos que propendan a la inclusión, brinda servicios destinados a consolidar la política en la materia y fortalecer el vínculo entre la comunidad y las áreas de incumbencia en pos de la inclusión plena de sus integrantes.

CONSIDERANDO que el SUPERIOR TRIBUNAL es el órgano encargado de la representación del Poder Judicial y del ejercicio de la Superintendencia general de la Administración de Justicia en la Provincia de Entre Ríos. Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos otorga al SUPERIOR TRIBUNAL amplias facultades, en un todo de acuerdo al sistema federal de gobierno y la forma republicana de división de poderes que adopta con el propósito de asegurar la prestación efectiva del servicio de justicia y a fin de garantizar el estado de derecho, la plena vigencia de los derechos humanos y las normas del derecho supranacional al que adhirió la República Argentina. Que conforme los artículos 203 y 204 de la Constitución Provincial y los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902, el SUPERIOR TRIBUNAL, a través de su Presidencia, representa al Poder Judicial y ejerce la Superintendencia General de la Administración de Justicia en la Provincia de Entre Ríos.

CONSIDERANDO que el presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas instituciones a fin de potenciar las capacidades de desarrollo

local y nacional para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo y de las normas internacionales, nacionales y locales. Que este Convenio contribuye también al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, en tanto contribuye a crear las condiciones necesarias para que la tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico en materia de discapacidad sea efectiva, mediante la adopción de aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad y que permitan el acceso ágil a la justicia para todos y cada uno de integrantes de la sociedad.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: el presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración mutua para la realización conjunta de acciones de inclusión que hagan al mejor cumplimiento de sus fines, brindando un servicio a la comunidad entrerriana desde sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia. Las partes signatarias pactan como objetivos: * Fortalecer acciones tendientes a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad; *Velar por las modificaciones o adaptaciones necesarias de acuerdo a la situación de discapacidad; *Promover instancias de formación y capacitación en materia de discapacidad; *Fomentar la articulación y el compromiso de gestiones con organismos del Poder Judicial mediante la implementación de acciones de asistencia técnica, cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de actividades relacionadas a la temática que se quiere abordar.

SEGUNDA: a tal efecto las partes signatarias podrán: brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica de que dispusieran; realizar actividades de interés para las partes cuya finalidad sea propender a la difusión y promoción de la temática de la discapacidad, acorde a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley Nacional N° 26.378 y N° 27.044; brindar capacitaciones en Lengua de Señas Argentina y los derechos de las personas con discapacidad. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las partes entiendan de interés mutuo.

TERCERA: el SUPERIOR TRIBUNAL y el IPRODI se comprometen a elaborar cronogramas de capacitación y de realización de jornadas de sensibilización e información en la medida que las actividades propias de cada uno lo permitan, así como toda otra acción tendiente a la efectivización de los objetivos propuestos.

CUARTA: los resultados parciales o definitivos que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente podrán ser publicados o dados a conocer por todos los Organismos, previa conformidad por escrito de las autoridades competentes de las partes.



QUINTA: el personal afectado a cada una de las partes mantendrá su situación de revista y dependerá de la institución que los haya designado, sin afectación alguna de su situación.

SEXTA: el presente convenio tendrá vigencia por (2) dos años a partir de su fecha de suscripción y se considerará automáticamente prorrogado por igual período y en iguales términos y condiciones. Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin invocación de causa, debiendo comunicar a la otra en forma fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar programas concertados en curso.-

SÉPTIMA: el SUPERIOR TRIBUNAL y el IPRODI se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas o por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de actividades conjuntas. No obstante, para todos los efectos legales o judiciales que pudieran corresponder en virtud de este convenio las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Paraná. Asimismo fijan sus domicilios especiales en los indicados en el epígrafe, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse.

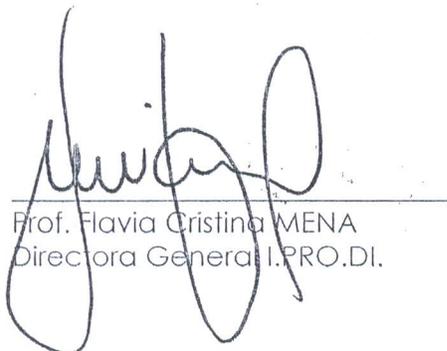
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Paraná, a los veintinueve días del mes de febrero de 2016.-----

Por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos



Dra. Claudia Mónica Mizowak
Presidenta S.T.J.E.R.

Por el Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos



Prof. Flavia Cristina MENA
Directora General I.PRO.DI.